

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00209-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de abril de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Ignacio Gutiérrez Jaramillo contra Hugo Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00209-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Se modificará la fecha de intereses de mora de la segunda letra de cambio por \$500.000, ya que su vencimiento efectivo fue el 29 de julio y no de abril de 2020 como se indica en las pretensiones.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Hugo Giraldo y a favor de José Ignacio Gutiérrez Jaramillo por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 3665353 con fecha de vencimiento del 16 de marzo de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 16 de octubre de 2019 y hasta el 16 de marzo de 2020, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 17 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 3879200 con fecha de vencimiento del 02 de abril de 2020.

2.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 02 de diciembre de 2019 y hasta el 02 de abril de 2020, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral segundo, causados desde el 03 de abril de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 3879184 con fecha de vencimiento del 28 de julio de 2020.

3.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral tercero, causados desde el 28 de febrero de 2020 y hasta el 28 de julio de 2020, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral tercero, causados desde el 29 de julio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 2896583 con fecha de vencimiento del 25 de abril de 2021.

4.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral cuarto, causados desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta el 25 de abril de 2021, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral cuarto, causados desde el 26 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Para los fines anteriores se REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE, para que indique la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado en cumplimiento del art.8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a María del Pilar Quintero Duque portadora de la T.P. 167.484 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante de conformidad con el endoso en procuración de los títulos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20003071da23ab3c88020c450101f0db91ecc91eadb5e7411be333521d2e1cd**

Documento generado en 08/04/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>